



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3371

Martes 24 de abril de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS
PUBLICAS.

Obras públicas.

Los accionistas del camino de Burgos á Bercedo han elevado á este ministerio repetidas esposiciones, quejándose de los perjuicios que sufren desde que no se satisfacen los arbitrios que están hipotecados para la amortizacion del capital y demas obligaciones contraidas por aquella empresa, y pidiendo que se exija á las provincias gravadas con dichos arbitrios el pago de lo devengado hasta ahora y la puntual entrega de lo que produzcan en lo sucesivo, ó que en otro caso los subrogue el gobierno con otros medios de facil y segura realizacion á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispuso por real decreto de 20 de julio y por real orden de 24 de setiembre de 1828. Tambien han acudido las autoridades, corporaciones y varios representantes de las provincias de que se trata, espñiendo las razones y motivos que han impedido satisfacer puntualmente en los últimos años los arbitrios impuestos para el referido camino, é instando para que se los revele de un gravámen, que sobre ser insoportable para muchas de ellas, tiene por objeto la construccion y conservacion de un camino de que no pueden reportar ningun beneficio.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo espuesto, así como de los antecedentes del asunto, y deseando conciliar el posible alivio de los pueblos sobre quienes gravita el impuesto del camino de Bercedo con los justos derechos que adquirieron los accionistas al aprontar sus capitales bajo las garantias ofrecidas por el gobierno; consi-

derando ademas las nuevas obligaciones de igual clase que el mismo ha contraido para asegurar los beneficios de las buenas comunicaciones á las provincias referidas, S. M. ha tenido á bien resolver que una comision, compuesta del Senador del reino D. Joaquin Diaz Caneja, y de los Diputados á Cortes D. Ramon Varona, D. Augustin Esteban Collantes, D. Joaquin Maria Beloso y D. Fermin de Lasala, proponga, oyendo á los apoderados, que los citados accionistas comisionen al efecto lo que estimen conveniente para el arreglo mas justo y equitativo de los diferentes puntos que son objeto de las reclamaciones citadas; y que por este ministerio se faciliten á la misma comision todos los antecedentes y datos que sean necesarios para la mas pronta y acertada resolucion del espresado asunto.

De real orden lo comunico á V. S. á fin de que por medio de la junta permanente del referido camino de que V. S. es presidente, llegue á noticia de los interesados, se proceda sin dilacion al nonbramiento de los apoderados, y se dé conocimiento á este ministerio de los que resulten elegidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1849.—Bravo Burillo.—Sr. gefe político de Burgos.

Comercio.

La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por V. S. y esa diputacion provincial, ha tenido á bien conceder su real permiso al ayuntamiento de Nogueira de Ramuin para que pueda celebrar una feria el dia 25 de cada mes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que con esta fecha se participa dicha gracia al ministerio de hacienda para los usos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

Madrid 13 de abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de Orense.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los azogues de las minas de Almaden, Almadenejos y demas de la península.

1.ª Se subastan 20,000 quintales de azogue que el gobierno tiene actualmente en Londres, y todos los que produzcan las minas de Almaden, Almadenejos y las demas que se hallan descubiertas ó por descubrir en la península, durante cuatro años, que empezarán á contarse en 12 de mayo de 1849 y concluirán en 11 de mayo de 1853, rebajando únicamente los que calcule la direccion general de minas que puedan necesitarse para el consumo de las operaciones químicas del reino y los concedidos por ordenes vigentes á los mineros para sus explotaciones y á algunos hospitales por via de limosca; entregándose al contratista al fin de cada año, y al precio que para el todo se estipule, los azogues que no se hubieren invertido en los citados objetos, sin que pueda el gobierno enagenar dichos azogues á ningun otro particular ni compañía.

2.ª Aunque no puede determinarse la cantidad fija de azogue que producirán las minas, debe sí manifestarse á los licitadores que en estos últimos años se ha aproximado á 20,000 quintales anuales, y se declara que el contratista no podrá exigir mayor cantidad que esta; pero el gobierno podrá entregarle cualquiera otra mayor que obtenga, siempre que se consiga sin perjudicar las minas.

3.ª Si por causas imprevistas no llegasen los productos á 20,000 quintales en cada uno de los cuatro años de la contrata, el gobierno se obliga á completar la parte que falte con los sucesivos é inmediatos á la conclusion del término de la misma.

4.ª El importe de los 20,000 quintales depositados en Londres lo satisfará el contratista al comisionado de hacienda en aquella plaza en el término de un mes, contado desde el dia del otorgamiento de la escritura que garantice el contrato, y á medida que vaya haciéndose cargo del mineral, á cuyo fin el gobierno comunicará los ordenes convenientes para la entrega de las referidas existencias.

5.ª Los demas azogues serán entregados como hasta aqui en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla envasados en frascos de hierro de tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias imprevistas obligaran á entregarlos en valdeses, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo ó por otra causa de fuerza mayor. Verificadas las entregas al contratista ó á la persona que legalmente le represente, dará esta los correspondientes recibos á favor del juez de empaques de dichas Atarazanas, ó de quien hiciera sus veces, en virtud de los cuales exigirá la direccion general de fin-

cas del estado su importe á la persona ó casa de comercio que deba efectuar el pago.

6.ª Este deberá ser precisamente en Madrid al dia siguiente de la presentacion de los recibos en moneda corriente de oro ó de plata.

7.ª Se entregarán al contratista todos los azogues que pida, segun vayan llegando á las referidas Atarazanas; pero para la respectiva comodidad y regularidad en los percibos se establece entregar y recibir recíprocamente, á razon de 5,000 quintales cada tres meses, sobre el cálculo que va referido de 20,000 quintales anuales poco mas ó menos; entendiéndose que si en alguno de dichos trimestres no pudiesen completarse los 5,000 quintales, se verificará en el siguiente, ó se tomará en cuenta el exceso, si le hubiere: mas de todos modos será obligacion del contratista recibir los azogues tan pronto como lleguen á Sevilla, siempre que los que se le entreguen no bajen de 200 quintales.

8.ª El contratista al recibir los frascos con azogue se asegurará á completa satisfaccion de la calidad del mismo, peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá despues reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado recibo del mineral.

9.ª Si por cualquier acontecimiento demorase el contratista el pago de alguna partida de azogues, se suspenderá en Sevilla toda entrega hasta que esté verificado el pago de la anterior, el cual se hará efectivo inmediatamente con las fianzas ó garantías que tenga dadas.

10. El contratista será libre de vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él la hacienda pública todos su derechos en esta parte. Los azogues quedan exentos durante el tiempo de esta contrata del pago de toda contribucion ó impuesto: asimismo no podrán ser tampoco gravadas con derechos nacionales, municipales ni de muellaje, ni ningun otro establecido ó por establecer. Esto no obstante, será obligacion del contratista situar un depósito de 1,500 quintales de azogue en Cádiz todos los años para surtir á los comerciantes y navieros españoles que hagan expediciones directas desde los puertos de España á los de la República de Méjico con frutos, manufacturas y efectos españoles en buques nacionales. Estos azogues se venderán en el depósito al precio en que se remataren, con solo el aumento de tres pesos fuertes en quintal que exigirá el contratista por porteo, almacenaje, comision é intereses de sus desembolsos.

11. Será condicion precisa para gozar del beneficio que se concede por el artículo anterior que el comprador de los azogues haga constar tener buque con registro abierto para los puertos de la citada República y con cargo de los espresados efectos, á cuyo fin le franqueará el administrador de la aduana de Cádiz una certificacion en los términos que le prevenga el gobierno en las instrucciones que dictará con el objeto de asegurar et

destino de los azogues, y que no se las da otra direccion que la que deben tener.

12. Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismos, y autorizados con la firma de la casa que las haga.

13. No se admitirá ningun pliego sin que el presentador justifique al entregarlo haber depositado en el banco español de San Fernando cien mil pesos fuertes en metálico, nueve millones de reales en titulos de la deuda consolidada del 3 por 100, o diez y ocho millones quinientos mil reales en la del 5 por 100.

14. El remate se verificará el dia 11 de mayo próximo en la direccion general de fincas del estado, sita en la calle de Alcalá, casa aduana, con asistencia del director general del mismo ramo, que presidirá el acto, director general del Tesoro público, contador general del reino, asesor del ministerio y escribano mayor de rentas.

15. Al dar las dos de la tarde de aquel dia en el reloj del despacho del referido director general de fincas se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el precio mínimo que hubiere fijado el consejo de señores ministros. Leido en alta voz, se abrirán los pliegos tambien cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion mas ventajosa entre las que lleguen ó escedan al tipo designado por dicho consejo de Sres. ministros, adjudicándose en el acto el remate en favor de la persona que haya suscrito la mejor proposicion, y despues de afianzar el cumplimiento de ella á satisfaccion de la junta que autoriza la subasta.

Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legítimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor.

16. Hecha la adjudicacion se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma.

17. El contratista quedará obligado á satisfacer mensualmente, por medio de la caja central del tesoro público, el presupuesto de gastos de las minas de Almaden y Almadenejos y de las Atarazanas de Sevilla, asi como las cantidades necesarias para satisfacer á los explotadores de las minas de la península los valores de los metales que produzcan aquellas incluso los gastos de conduccion y cualesquiera otros que ocurran, hasta ponerlos á disposicion de dicho contratista en las referidas Atarazanas de Sevilla, cuyos recibos se le admitirán en pago de los azogues.

Madrid 10 de abril de 1849.—S. M. ha tenido á bien aprobar este pliego de condiciones.—Alejandro Mon.

Modelo de la proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia 12 de abril de 1849, el abajo firmado tomará á su cargo todos los azogues que produzcan las minas de Almaden, Almadenejos y las demas que se hallan descubiertas ó por descubrir en la península, con inclusion de los 20,000 quintales que tiene el gobierno existentes en deposito en Londres por el precio de..... (se pondrá en letra, no admitiéndose ninguna fraccion que no complete un real de vellon) quintal castellano.

Lugar de la fecha.

Firma del que hace
la proposicion.

Firma del fiador hasta la formalizacion de la escritura, que deberá ser persona de conocido arraigo y crédito.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Canton de Alcobendas.

El presidente del mismo, en uso de las facultades que le confiere la regla 6.ª de las ordenanzas últimamente formadas y aprobadas por la junta, ha señalado para la liquidacion de los bagages suministrados, en los cuatro primeros meses del presente año, el dia 1.º de mayo próximo: En su consecuencia, los comisionados de los pueblos, concurrirán en el espresado dia, á las diez de la mañana, á la secretaría del ayuntamiento de dicha villa, sin escusa alguna; en inteligencia que los que no lo realicen, sufrirán la pena que prescribe la regla 7.ª de las espresadas ordenanzas.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de todos segun está mandado.

Alcobendas 13 de abril de 1849.—El presidente del canton, Francisco Garcia Calatrava.

El ayuntamiento de Navalcarnero con autorizacion superior ha señalado el dia 27 del corriente y demas subsiguientes que sean necesarios, desde las ocho de la mañana hasta última hora de la tarde, para el remate del terreno del montecillo de Zarzuela correspondiente á los propios de esta villa, dividido en suertes para labor por cinco años, uno de barvecho y cuatro de siembra y paja siendo esta por anualidades anticipadas: la tasacion de las suertes y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion. Todo lo que se anuncia invitando licitadores.

A virtud de acuerdo del ayuntamiento de la villa de Collado Villalba y de autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se subastan los cabros

que deben hacerse para reparacion de la fuente pública de la poblacion tasadas por el Sr. ingeniero del distrito en la suma de 33,312 reales; y tambien la de habilitacion para escuela de educacion primaria del local señalado en el portico de la iglesia de dicha villa, cuyo costo se halla tasado por perito inteligente en 4,486 rs. y 17 maravedises; estando señalado para sus remates el dia 20 de mayo próximo el de la fuente desde la salida de misa mayor hasta la una de la tarde, y el de la escuela desde las dos hasta la puesta del sol de la misma; uno y otro bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de la respectiva subasta.

Habiéndose desaprobado por el señor intendente de rentas de esta provincia el expediente del ramo de vino de la villa de Buitrago, correspondiente al presente año de 1849; el ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado celebrar nueva subasta señalando para su único remate el dia 25 del corriente á las diez de su mañana en la sala consistorial y previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

En virtud de orden superior se ha acordado por el ayuntamiento constitucional de Valdaracete subastar nuevamente los ramos de consumos de vino, aceite, aguardiente, carnes muertas y en vivo y jabon y vinagre á la venta esclusiva al mayor y menor, celebrándose sus remates los dias 27 y 30 del presente mes de abril y 3 de mayo próximo, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Torrejon de la Calzada ha determinado sacar á pública subasta los ramos de consumos por el resto del presente año, celebrándose el primer remate el domingo 29 del corriente.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos á los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

VIDA DEL PAPA PIO VII.

Historia enlazada con los graves acontecimientos políticos de Francia, Italia y Alemania durante la república y el imperio; escrita en francés por Artaud, encargado de negocios de Francia en Roma en las mismas épocas, y testigo de los sucesos que refiere: traducida al castellano por J. M.

Se vende á 40 rs. en el mismo punto.

Tratado general sobre faltas en que se comprende todo lo concerniente á las mismas, tanto en la parte penal como en la de procedimientos, por D. José Antonio Mirete.

Este interesante tratado que ha tenido tanta aceptación en todos los puntos de España, se está concluyendo la primera edicion y en prensa la segunda; y para que no carezcan de su utilidad, á mas de los ayuntamientos, los Sres. jueces, abogados, procuradores, escribanos y demas particulares curiosos en la materia, se ha fijado el precio de 10 rs. vn. por ejemplar, en vez de 14 á que se han espendido.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico.

Vida de Luis Felipe de Orleans, escrita en frances por Mr. Alfredo Nettement. Traducida al español por don Vicente Miguel y Flores.

Un tomo en octavo, de ciento veintidos páginas. Esta interesante obra á la que acompaña el retrato del ex-monarca francés, se acaba de imprimir y se halla de venta en la redaccion del Boletin oficial á 5 reales.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de abril de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 241 individuos, de los cuales los 21 han sido nuevos imponentes 53,988 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 20 interesados 26,058 reales, 25 mrs.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 36½ á 41 rs. vn.
Cebada.... de 14½ á 15½ rs. vn.
Algarrobas de á 16 rs. vn.

Madrid 23 de abril de 1849.